

	<b>FORMATO:</b> AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-562345 Interno 102

Fecha de Radicación veintiocho (28) de agosto de 2023

Fecha de Reparto: cinco (5) de septiembre de 2023

Convocante (s): MARIBEL ACOSTA DONADO

Convocado (s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDLENA  
CARMEN AURORA SANTAMARIA RODRIGUEZ - OTROS

Pretensión: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

### AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

#### AUTO N° 100/2023

Santa Marta, diecinueve (19) de septiembre de 2023

La Procuraduría 92 Judicial I para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada el **veintiocho (28) de agosto de 2023**, a través del buzón institucional [conciliacionadtvasantamarta@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacionadtvasantamarta@procuraduria.gov.co) por el doctor **ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA** en representación de **MARIBEL ACOSTA DONADO** convocando a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL MAGDLENA**, respecto a hechos y pretensiones relacionados al Acuerdo No. CNSC – 20191000004476 DEL 14-05-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-Convocatoria No. 1303 de2019 -Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
2. Que se convoca en el presente trámite a la señora **CARMEN AURORA SANTAMARIA RODRIGUEZ** y las personas que integren la LISTAS DE ELEGIBLES, *como terceros*, con un interés directo en las resultas del proceso, representado, tal como lo ha sostenido Consejo de Estado, en un interés concreto, personal, serio y actual, que se soporte en el beneficio que se obtendría, a manera de ejemplo, con la anulación de un acto administrativo.
3. Que el asunto fue sometido a reparto el cinco (5) de septiembre de 2023.
4. Que revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 218 del 29

	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

de junio de 2022<sup>1</sup> expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

5. Que, conforme a lo requerido por el apoderado de la convocante y en respeto del debido proceso de los terceros interesados y a las normas que rigen el proceso administrativo, esta Procuraduría dará cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 171 #3 de la ley 1437 de 2011, vinculando a quienes tengan interés directo en el resultado del presente trámite.

6. Que en atención a que el apoderado de la parte convocante manifiesta desconocer las direcciones físicas y electrónicas de la señora **CARMEN AURORA SANTAMARIA RODRIGUEZ** y quienes integran las LISTAS DE ELEGIBLES, se requerirá a las entidades convocadas la publicación del presente auto con la solicitud de conciliación y anexos, en la página web de las mismas.

7. Que si la señora **CARMEN AURORA SANTAMARIA RODRIGUEZ** y quienes integran las LISTAS DE ELEGIBLES deciden actuar en el presente asunto, deberán hacerlo conforme a las normas que regulan el procedimiento y **por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar**, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

8. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 218 de 2022, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de **Microsoft Teams**.

Por lo expuesto, el despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **MARIBEL ACOSTA DONADO** el día **veintiocho (28) de agosto de 2023**, convocando a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO DEL MAGDLENA; CARMEN AURORA SANTAMARIA RODRIGUEZ** y a las personas que integren la LISTAS DE ELEGIBLES de la Convocatoria No. 1303 - 2019 Territorial Boyacá, César y Magdalena, como terceros con interés directo en las resultas del presente trámite extrajudicial.

**SEGUNDO:** Requerir al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que se sirvan publicar la presente decisión al igual que el **escrito de la solicitud de conciliación y sus anexos**, en sus respectivas páginas web.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> CPACA, Artículo 161. "Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)"

	<b>FORMATO:</b> AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor **ANGEL FRANCISCO PENA ARRIETA**, identificado con la cédula N° **77.094.284** y T.P. N° **212.908** del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios uno (1) a diecisiete (17) de documento anexo aportado con la solicitud y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Señalar el día **primero (1°) de noviembre de 2023 a la hora de las tres (03:00) PM**, para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

**QUINTO:** Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos [procjudadm92@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm92@procuraduria.gov.co) y [sigarcia@procuraduria.gov.co](mailto:sigarcia@procuraduria.gov.co) la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo y
- En el evento de ser necesario, liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, el procurador remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la PGN, si lo desean pueden iniciar la sesión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

**QUINTO:** Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020<sup>3</sup>, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

<sup>3</sup> "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."

	<b>FORMATO:</b> AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022, término que correrá de manera simultánea con aquel previsto para la subsanación de la solicitud de convocatoria a conciliación extrajudicial.

**OCTAVO:** Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse a los correos institucionales [procjudadm92@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm92@procuraduria.gov.co) y [sigarcia@procuraduria.gov.co](mailto:sigarcia@procuraduria.gov.co).

**NOVENO:** Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO LOZANO MEDINA**  
**Procurador 92 Judicial I asuntos Administrativos**